República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. 00221-2019
SOBRE LOS PLANES DE SERVICIOS DE SALUD PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 60 establece que: "*Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.*"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 de la Ley núm. 87-01, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorgó al Estado Dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión del SDSS, siendo estos roles inalienables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley núm. 87-01, establece que el Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar una cobertura universal, sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del sistema.

CONSIDERANDO: Que los pensionados del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), su cónyuge e hijos menores de edad y hasta 21 años, si fueren estudiantes, son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud, de conformidad con lo establecido por el Artículo 123 de la Ley núm. 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 54 de la Ley núm. 87-01, establece lo siguiente: *"Las entidades responsables de la entrega de las pensiones mensuales fungirán como agentes de retención de la cotización de los pensionados y jubilados correspondiente al Seguro Familiar de Salud (SFS)."*

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 140 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá el aporte porcentual al Seguro Familiar de Salud (SFS) de los pensionados y jubilados de los Regímenes Contributivo y Contributivo Subsidiado.

CONSIDERANDO: Que, a la presente fecha, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) no ha establecido el aporte de los pensionados y jubilados por vejez y sobrevivencia, para financiar la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado financiamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, en vista de que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) no ha establecido el aporte de los pensionados por vejez y sobrevivencia del sistema de reparto y de capitalización individual para financiar la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, en virtud de lo establecido por el Artículo 174 de la Ley núm. 87-01, mediante el Decreto No. 342-09, de fecha 28 de abril de 2009, el Poder Ejecutivo creó un Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados del Ministerio de Hacienda, que se encontraban pensionados o jubilados hasta el mes de febrero del año 2009.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 213-20, de fecha 15 de abril de 2010, el Poder Ejecutivo incluyó como beneficiarios del referido Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio a seis mil (6,000) nuevos pensionados y jubilados por la Dirección de Pensiones y Jubilaciones, en el año 2009.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio de 2016, fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, de fecha 29 de junio del 2016, la cual en su Artículo 136 establece lo siguiente: *"Los Jubilados y Pensionados de la Policía Nacional y sus dependientes directos, de acuerdo al Artículo 123 de la Ley No.87-01, así como aquellos que sean pensionados o jubilados, en lo adelante tendrán derechos a recibir servicios de salud en un plan especial que serán establecidos mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).* ***Párrafo I.*** *El plan diseñado por la SISALRIL, en ningún caso sus prestaciones será menores a las que se reciben actualmente dichos pensionados y jubilados.* ***Párrafo II.*** *Este plan será financiado con los aportes que actualmente realizan los pensionados y jubilados de la Policía Nacional al Plan de Salud u aportes presupuestarios del Estado Dominicano."*

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido por el Artículo 136 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, mediante la Resolución núm. 00207-2016, de fecha 1° de noviembre de 2016, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales creó el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en virtud de lo establecido por el Artículo 174 de la Ley núm. 87-01, mediante el Decreto núm. 371-16, de fecha 16 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo creó el Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Sector Salud.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, mediante el Decreto núm. 159-17, de fecha 11 de mayo de 2017, el Poder Ejecutivo creó el Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 422-04, de fecha 8 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) autorizó al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a los pensionados y jubilados que reciben su pensión, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, que no cuentan con la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud, cuyas pensiones tienen montos inferiores al Salario Mínimo

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

Nacional establecido, siempre que no sean afiliados por sí mismos al SDSS en calidad de titular o en condición de dependientes de un titular.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 174 de la Ley núm. 87-01, mediante el Decreto núm. 18-19, de fecha 7 de enero de 2019, el Poder Ejecutivo creó un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado, que protege a aquellos pensionados y jubilados cuyos montos de sus pensiones sean iguales o superiores a la suma de RD$11,137.00.

CONSIDERANDO: Que los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados, creados mediante los Decretos núm. 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente, le dan facultad a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para emitir las disposiciones administrativas o resoluciones correspondientes, en caso que sea necesario, para el adecuado funcionamiento de los mismos, así como para regular cualquier otro aspecto relacionado con la cobertura de estos Planes de Servicios de Salud.

CONSIDERANDO: Que los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados, creados mediante los Decretos núm. 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, otorgan cobertura para el núcleo familiar, el cual está definido en el Artículo 123 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que, a raíz de la aplicación del Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado, creado mediante el Decreto 18-19, algunos pensionados han presentado por ante esta Superintendencia quejas o reclamaciones, que evidencian la necesidad de regular algunos aspectos, para el adecuado funcionamiento de los referidos Planes de Servicios de Salud.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS: La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 10805, de fecha 10 de julio de 2015; la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001; la Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, de fecha 29 de junio del año 2016; y los Decretos núm. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente, que crearon los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

y Jubilados, referidos precedentemente, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Para los Planes Especiales Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados, creados mediante los Decretos núm. 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente, y la Resolución No. 00207-2016, de fecha 1° de noviembre de 2016, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, aplicarán las siguientes reglas de afiliación:

1) En el caso de que ambos cónyuges o compañeros de vida sean pensionados y se encuentren unidos como núcleo familiar en la ARS que administra el Plan de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados, solamente aplicará el descuento establecido en los decretos y la resolución antes indicada, al cónyuge o compañero de vida cuya pensión sea de mayor monto.

2) En el caso de que ambos cónyuges o compañeros de vida sean pensionados y no se encuentren unidos como núcleo familiar en la ARS que administra el Plan de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados, deberán solicitar a la ARS correspondiente, la unificación del núcleo familiar y, una vez concluido dicho proceso en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), solamente aplicará el descuento de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo Primero de la presente Resolución.

3) En el caso de que el pensionado o jubilado tenga un plan de seguro de salud voluntario, vigente al momento de la promulgación de los Decretos núm. 371-16, 159-17 y 18-19 y la fecha de emisión de la Resolución No. 00207-2016, tendrá la opción de renunciar voluntariamente a ser beneficiario del Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados correspondiente.

   Párrafo I: Si el pensionado elige renunciar voluntariamente al Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados que le corresponda, creados mediante los Decretos núm. 371-16, 159-17 y 18-19 y la Resolución No. 00207-2016, deberá firmar una declaración en la que conste que tiene pleno conocimiento de que al renunciar al Plan de Servicios de Salud, también desafilia a los integrantes de su núcleo familiar y que, en

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

caso de solicitar posteriormente la afiliación al Plan de Servicios de Salud correspondiente, se le aplicarán las disposiciones relativas a los períodos de carencia vigentes, que rigen el Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

Párrafo II: Para probar su afiliación a un plan de seguro de salud voluntario, el pensionado deberá aportar los siguientes documentos: a) Copia del contrato póliza vigente al momento de la promulgación del decreto que creó el Plan de Servicios de Salud que corresponda; y b) Copia de los tres (3) últimos pagos de la póliza.

4) Los pensionados y jubilados y sus cónyuges o compañeros de vidas, beneficiarios de los Planes de Servicios de Salud referidos en el Artículo Primero de la presente resolución, podrán afiliar como dependientes adicionales a sus padres o madres e hijos o hijas mayores de 18 años, si no son estudiantes y los mayores de 21 años, siempre que paguen el per cápita establecido para el Plan de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados que corresponda.

SEGUNDO: Se ordena notificar la presente resolución a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), ARS SEMMA, Tesorería de la Seguridad Social (TSS), UNIPAGO, Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), ARS CMD y la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), para los fines correspondientes.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente resolución en la página de internet: www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).-

Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do